ORDENANZA MUNICIPAL N° 569 -MDCC

Cerro Colorado, 28 de agosto del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 016-2023-MDCC de fecha 25 de agosto del 2023, trató el proyecto de Ordenanza Municipal que establece las políticas tributarias en el distrito de Cerro Colorado para los últimos cuatro meses del ejercicio 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, se reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, se encuentran facultados para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a la Ley.

Que las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del articulo 200 de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas (...).

Que, asimismo la Norma IV del Titulo Preliminar del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2023-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los limites que señala la Ley.

Que, el artículo 41 del T.U.O. del Código Tributario y modificatorias, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, de conformidad con el artículo 166 del T.U.O. del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, y que en virtud de dicha facultad también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF de fecha 24 de diciembre del 2022, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/. 4950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), vigente al primero de enero del año 2023.

Que, la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el articulo 69-B del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que, el Estudio de Costos de Arbitrios Municipales ha sido aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificado por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, no pueden llevarse a cabo políticas tributarias eficaces sin tener en cuenta el aspecto social y humano, mas ahora que la población de nuestro distrito esta atravesando la Post Pandemia del Covid-19, lo que ha traído consigo el detrimento económico de la población, sumado a ello la pérdida de empleo y el quebrantamiento de hogares. Siendo así, existe la necesidad

de otorgar beneficios tributarios para que los vecinos cerreños tengan la posibilidad de ponerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias de manera voluntaria, responsable y puntual.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el articulo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, con el tramite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, AMPLÍA EL VENCIMIENTO LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL, REAJUSTA CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICPALES PARA EL EJERCICIO 2023, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER el monto equivalente al 0.6 % de la UIT vigente como monto mínimo del impuesto predial (IP) a pagar para el ejercicio fiscal 2023, cuyo monto asciende a la suma de S/. 29.70 (Veintinueve con 70/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el monto que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión de la declaración mecanizada de actualización de valores, determinación y recibos de pago, incluyendo su distribución a domicilio en el ejercicio 2023, se pagará conforme a los señalado en la Ordenanza Municipal N° 474-MDCC Artículo Primero con la actualización de la UIT vigente.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento de la segunda, tercera y cuarta cuotas trimestrales para el pago del impuesto predial en el periodo 2023, conforme lo siguiente:

IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2023	
SEGUNDA CUOTA	30 DE SETIEMBRE DE 2023
TERCERA CUOTA	31 DE OCTUBRE DEL 2023
CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Nota: Las cuotas del Impuesto Predial fraccionadas se actualizarán de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el régimen legal aplicable a la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023, es el señalado en la Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER que la tasa a cobrar por concepto de arbitrios municipales por Limpieza Publica, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2023, serán reajustadas con la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor – IPC del INEI del año 2022, siendo de 9.97 % el acumulado vigente para la ciudad capital del departamento de Arequipa.

ARTICULO SEXTO. - ESTABLECER el cronograma de vencimiento de los Arbitrios Municipales para el año 2023, según lo siguiente:

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2023	
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	30 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTICULO SÉPTIMO.- ESTABLECER hasta el 31 de diciembre del 2023 la escala las multas generadas por infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 y el numeral 1 del articulo 178 del T.U.O. del Código Tributario conforme lo siguiente:

ESCALA DE MULTAS TRIBUTARIAS	
Para propietarios de predios con base imponible menor o igual a 100 UITS	0.60 % de la UIT vigente, que equivale a S/. 29.70 (Veintinueve con 70/100 soles).

Para propietarios de predios con base imponible mayor a 100 UITS	1.2 % de la UIT vigente, que equivale a S/. 59.40 (Cincuenta y nueve con 40/100 soles).

ARTICULO OCTAVO.- CONDONAR el 100 % (cien por ciento) de los intereses de las multas tributarias de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 y numeral 1 del artículo 178 del T.U.O. del Código Tributario hasta el 31 de diciembre del 2023.

ARTICULO NOVENO.- DESCUENTO DE PRONTO PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES, los contribuyentes, incluyendo a los que gocen de la deducción de las 50 UITs por pensionistas o adultos mayores (cuando hayan cumplido su obligación formal), gozaran de este beneficio hasta el 31 de diciembre del 2023; los tramos de descuentos en arbitrios municipales son los siguientes:

CONDICION	DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL TOTAL ANUAL
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2023 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2023.	35 % para Arbitrios Municipales 2023.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2023, pago fraccionado del Impuesto Predial del periodo fiscal 2023.	20 % para Arbitrios Municipales 2023 por cada trimestre.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2022 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2022.	20 % para Arbitrios Municipales 2022.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2021, pago fraccionado del Impuesto Predial del periodo fiscal 2021.	5 % para Arbitrios Municipales 2021.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal correspondiente, pago íntegro del Impuesto Predial de periodos fiscales anteriores al 2021 (4 cuotas) por periodo fiscal.	5 % para Arbitrios Municipales por periodo fiscal.
Pago de Arbitrios Municipales, estando pendiente la obligación sustancial del Impuesto Predial del mismo ejercicio fiscal.	3 % para Arbitrios Municipales por periodo fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDÓNESE el 100 % (cien por ciento) del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago, por impuesto predial, arbitrios municipales, incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los deudores tributarios que mantengan procedimientos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a esta Ordenanza, presentarán una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagarán la totalidad de la deuda tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre en el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en esta Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento presentado ante los referidos órganos.

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que dicte normas complementarias si fuese necesario, así como ala prorroga por medio de Decreto de Alcaldía de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente el diario encargado de los avisos judiciales, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional Prensa y Protocolo de su difusión.

TERCERA.- DEROGUESE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Galvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 569 -MDCC

Sembrando Progreso 2023-2026

Cerro Colorado, 28 de agosto del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO:
POR CUANTO:
El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 016-2023-MDCC de fecha 25 de agosto del 2023, trató el proyecto de Ordenanza Municipal que establece las políticas tributarias en el distrito de Cerro Colorado para los últimos cuatro meses del ejercicio 2023.

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, se reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, se encuentran facultados para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a la Ley.
(…)
Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el articulo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD de sus miembros, con el tramite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, AMPLÍA EL VENCIMIENTO LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL, REAJUSTA CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICPALES PARA EL EJERCICIO 2023, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER el monto equivalente al 0.6 % de la UIT vigente como monto mínimo del impuesto predial (IP) a pagar para el ejercicio fiscal 2023, cuyo monto asciende a la suma de S/. 29.70 (Veintinueve con 70/100 soles).
ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el monto que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión de la declaración mecanizada de actualización de valores, determinación y recibos de pago, incluyendo su distribución a domicilio en el ejercicio 2023, se pagará conforme a los señalado en la Ordenanza Municipal N° 474-MDCC Artículo Primero con la actualización de la UIT vigente.
ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento de la segunda, tercera y cuarta cuotas trimestrales para el pago del impuesto predial en el periodo 2023, conforme lo siguiente:

IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2023	
SEGUNDA CUOTA	30 DE SETIEMBRE DE 2023
TERCERA CUOTA	31 DE OCTUBRE DEL 2023
CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Nota: Las cuotas del Impuesto Predial fraccionadas se actualizarán de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el régimen legal aplicable a la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023, es el señalado en la Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER que la tasa a cobrar por concepto de arbitrios municipales por Limpieza Publica, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2023, serán reajustadas con la variación porcentual acumulada del Indice de Precios al Consumidor – IPC del INEI del año 2022, siendo de 9.97 % el acumulado vigente para la ciudad capital del departamento de Arequipa.
ARTICULO SEXTO. - ESTABLECER el cronograma de vencimiento de los Arbitrios Municipales para el año 2023, según lo siguiente:

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2023	
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	30 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTICULO SÉPTIMO.- ESTABLECER hasta el 31 de diciembre del 2023 la escala las multas generadas por infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 y el numeral 1 del articulo 178 del T.U.O. del Código Tributario conforme lo siguiente:

ESCALA DE MULTAS TRIBUTARIAS	
Para propietarios de predios con base imponible menor o igual a 100 UITS	0.60 % de la UIT vigente, que equivale a S/. 29.70 (Veintinueve con 70/100 soles).
Para propietarios de predios con base imponible mayor a 100 UITS	1.2 % de la UIT v igente, que equivale a S/. 59.40 (Cincuenta y nueve con 40/100 soles).

ARTICULO OCTAVO.- CONDONAR el 100 % (cien por ciento) de los intereses de las multas tributarias de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 y numeral 1 del artículo 178 del T.U.O. del Código Tributario hasta el 31 de diciembre del 2023.
ARTICULO NOVENO.- DESCUENTO DE PRONTO PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES, los contribuyentes, incluyendo a los que gocen de la deducción de las 50 UITs por pensionistas o adultos mayores (cuando hayan cumplido su obligación formal), gozaran de este beneficio hasta el 31 de diciembre del 2023; los tramos de descuentos en arbitrios municipales son los siguientes:

CONDICION	DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL TOTAL ANUAL
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2023 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2023.	35 % para Arbitrios Municipales 2023.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2023, pago fraccionado del Impuesto Predial del periodo fiscal 2023.	20 % para Arbitrios Municipales 2023 por cada trimestre.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2022 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2022.	20 % para Arbitrios Municipales 2022.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2021, pago fraccionado del Impuesto Predial del periodo fiscal 2021.	5 % para Arbitrios Municipales 2021.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal correspondiente, pago íntegro del Impuesto Predial de periodos fiscales anteriores al 2021 (4 cuotas) por periodo fiscal.	5 % para Arbitrios Municipales por periodo fiscal.
Pago de Arbitrios Municipales, estando pendiente la obligación sustancial del Impuesto Predial del mismo ejercicio fiscal.	3 % para Arbitrios Municipales por periodo fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDÓNESE el 100 % (cien por ciento) del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago, por impuesto predial, arbitrios municipales, incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos hasta el 31 de diciembre de 2023.
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los deudores tributarios que mantengan procedimientos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a esta Ordenanza, presentarán una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagarán la totalidad de la deuda tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre en el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en esta Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento presentado ante los referidos órganos.

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que dicte normas complementarias si fuese necesario, así como ala prorroga por medio de Decreto de Alcaldía de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.
SEGUNDA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente el diario encargado de los avisos judiciales, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional Prensa y Protocolo de su difusión.
TERCERA.- DEROGUESE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
El texto íntegro de la Ordenanza Municipal se encuentra publicada en el portal web: **www.mdcc.gob.pe** (Transparencia Municipal – Normativa – Ordenanzas Municipales)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis T. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA (e)